

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO SOCIAL DE****160****MADRID NÚMERO 21****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Dña. ARACELI CRESPO PASCUAL, LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 21 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 790/2017-A de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de Dña. MARIA LUISA MUÑOZ SEDEÑO frente a MUSICWORLD EVENTS SL y FOGASA sobre Despidos / Ceses en general se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO

ESTIMANDO la demanda de despido interpuesta por M^a LUISA MUÑOZ SEDEÑO contra la empresa MUSICWORLD EVENTS, SL, DEBO DECLARAR Y DECLARO IMPROCEDENTE el despido efectuado el 31-05-2017, declarando extinguida la relación laboral en la fecha de la presente resolución y CONDENANDO a la empresa demandada a que abone a la demandante en concepto de indemnización la cantidad de 1.564,20 euros, más otros 5.928,99 euros por salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la de la presente resolución, sin perjuicio, en su caso, de la obligación de devolución de los importes percibidos del SEPE en dicho periodo.

Igualmente DEBO CONDENAR Y CONDENO a la empresa demandada a que abone a la trabajadora por los conceptos que se hacen constar en el Hecho Probado Cuarto la cantidad de 6.684,64 euros, más otros 668,46 euros de interés por mora.

CONDENANDO al FOGASA a estar y pasar por estos pronunciamientos, sin perjuicio de su responsabilidad legal.

Se advierte a la partes que contra esta Sentencia puede interponerse Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con nº 2519-0000-61-0790-17 del BANCO DE SANTANDER aportando el resguardo acreditativo; así como acreditar al tiempo de anunciarlo haber consignado el importe íntegro de la condena en el BANCO DE SANTANDER o presentar aval de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento de Entidad Financiera por el mismo importe, en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de su fecha por la Juez que la dictó, estando celebrando Audiencia Pública. Se incluye original de esta resolución en el libro de Sentencias, poniendo en los autos certificación literal de la misma y se remite a las partes, conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Doy fe.

Y para que sirva de **NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA** a **MUSICWORLD EVENTS SL**, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a quince de febrero de dos mil dieciocho.

LA LETRADA DE LA ADMÓN DE JUSTICIA

(03/7.103/18)

